

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 23/2024

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las catorce horas con siete minutos del catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, las integrantes del Comité de Transparencia, Beatriz Noriero Escalante, Presidenta de este Comité; Sara Estefanía Ferráez Goff, Primer Vocal y Brenda del Carmen Olán Custodio, Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la **VIGÉSIMA TERCERA** Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco del año 2024, se procede a desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I. Lista de asistencia.

ASUNTO II. Análisis y aprobación de la **Declaratoria de Inexistencia** de la información requerida mediante solicitud de información con folio 270511800009624 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por Felipe Gustavo Bulnes Zurita, Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de este Tribunal al Comité de Transparencia.

ASUNTO III.- Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia, declaración de quórum e Instalación de la Sesión. -

En virtud del pase de lista, estando presentes todos los miembros de este comité, y existir quórum legal, la Presidenta, Beatriz Noriero Escalante, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

II. Análisis y aprobación de la **Declaratoria de Inexistencia** de la información requerida mediante solicitud de información con folio 270511800009624, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con base en la respuesta emitida por la Secretaría Administrativa, área de este Sujeto Obligado, competente para la atención de la solicitud de información que nos ocupa, planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, poniendo a consideración de este órgano colegiado la información y la solicitud correspondiente, cuyos antecedentes son los que a continuación se enuncian:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de información. El veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se presentó solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el Sistema Electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, y fue formulada en el siguiente término:

270511800009624

..." Solicito en version electronica las facturas por concepto de alimentos consumidos o asignados al area de presidencia o la secretaria particular de la presidencia la cual debera de incluir la relacion de las personas que recibieron dichos alimentos y quien los autorizo" [sic]

2. Turno. En consecuencia, mediante oficio TET-UEAIP-154/2024 se requirió a la **Secretaria Administrativa** de este sujeto obligado, para que remitiera la información solicitada, acorde a sus atribuciones legales.

3. Respuesta. Se tuvo por recibido el oficio TET/SA/446/2024, por el cual la **Secretaria Administrativa** dio respuesta a esta Unidad de Enlace, con la información relativa a la solicitud de mérito.

4. Solicitud de confirmación de Declaración de Inexistencia. Mediante comunicación TET/UEAIP/196/2024 de fecha once de octubre del presente año, el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración y análisis del Comité de Transparencia, la **Declaratoria de Inexistencia** de la información requerida mediante solicitud de información con folio 270511800009624; con base en la respuesta emitida por la única Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado, competente para la atención de la solicitud de información que nos ocupa.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Competencia. En términos del artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.

2. Materia. El objeto de la presente es analizar la **Declaratoria de Inexistencia** de la información requerida mediante solicitud de información con folio 270511800009624, así como de la respuesta emitida por la Secretaría Administrativa de este Sujeto Obligado, relativa a la versión electrónica las facturas por concepto de alimentos consumidos o asignados al área de presidencia o la secretaria particular de la presidencia.

3. Marco normativo. Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco respectivamente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; obligatoriedad de los Sujetos Obligados.

VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;

Artículo 144. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Artículo 145. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

4. Pronunciamiento de fondo. Citado a lo anterior, se somete a consideración de las personas que integran el Comité, el siguiente asunto:

...” Solicito en version electronica las facturas por concepto de alimentos consumidos o asignados al area de presidencia o la secretaria particular de la presidencia la cual debera de incluir la relacion de las personas que recibieron dichos alimentos y quien los autorizo” [sic]

Ello deriva del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sentido de que, se resuelva sobre la **Declaratoria de Inexistencia** de la información requerida mediante solicitud de información con folio 270511800009624 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con base en la respuesta emitida por la Secretaría Administrativa, área de este Sujeto Obligado, competente para la atención de la solicitud de información que nos ocupa.

Al respecto es de manifestarse que mediante oficio TET/SA/446/2024, signado por la Secretaría Administrativa; se establece que, "A fin de atender la literalidad del requerimiento de información, y partiendo de la consideración de que la Secretaría Administrativa a mi cargo, resulta ser la única Unidad Administrativa competente de este Sujeto Obligado, para atender la solicitud y materia de interés del solicitante, se hace del conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de esta Secretaría Administrativa, no se cuenta con facturas por concepto de alimentos consumidos o asignados que conciernan únicamente al área de presidencia o la secretaría particular de la presidencia, por lo que dicha información deviene inexistente.

Al respecto cabe recalcar que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco, dicha unidad administrativa resulta ser el área competente de este Sujeto Obligado para conocer de la información requerida, y en su caso, poseer la documentación solicitada, por lo que ya fueron agotadas las medidas necesarias para la localización de la información.

Motivo por el cual, este Comité de Transparencia considera oportuno aclarar que, tal y como lo manifiesta la Secretaría Administrativa en su oficio de respuesta, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de dicha unidad administrativa, no se cuenta con facturas que avalen particularmente los conceptos de alimentos consumidos o asignados al área de presidencia o la secretaría particular de la presidencia, por lo que dicha información deviene inexistente, información misma que de acuerdo a la literalidad del requerimiento de información que nos ocupa, resulta ser la materia de interés primigenia del solicitante.

No obstante, es de aclararse que, al no existir las facturas en los términos requeridos por el solicitante, es decir, que únicamente correspondan a alimentos consumidos o asignados al área de presidencia o la secretaría particular de la presidencia, no resulta aplicable contar con una relación de personas y/o autorización correspondiente, que avale particularmente dicho requerimiento.

Por todo lo antes expuesto, es de concluirse que se cumplió con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco,

llevándose a efecto la búsqueda exhaustiva de la información requerida, dentro de la unidad administrativa de este Sujeto Obligado que resulta competente para tales efectos.

Decisión. Tomando en consideración lo expuesto, el Comité de Transparencia estima procedente **CONFIRMAR** la Declaración de Inexistencia de la información relativa a: **facturas por concepto de alimentos consumidos o asignados al área de presidencia o la secretaria particular de la presidencia la cual deberá de incluir la relación de las personas que recibieron dichos alimentos y quien los autorizó**, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 fracciones II y VIII, 144 fracciones I y II, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito, planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud con folio **270511800009624**, presentada el siete de mayo de dos mil veinticuatro, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 48 fracciones II y VIII, 144 fracciones I y II, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la **Declaración de Inexistencia**, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 270511800009624, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las **facturas por concepto de alimentos consumidos o asignados al área de presidencia o la secretaria particular de la presidencia la cual deberá de incluir la relación de las personas que recibieron dichos alimentos y quien los autorizó**.

TERCERO. Conforme a lo determinado en el cuerpo de esta resolución, **se instruye** al Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, **para que emita el acuerdo que corresponda para la atención de la solicitud de mérito**.

CUARTO. Se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

III.- Clausura de la Sesión.

Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Órgano Colegiado para todos los efectos legales procedentes.



Beatriz Noriero Escalante
Presidenta

Sara
Sara Estefanía Ferráez Goff
Primer Vocal

Brenda
Brenda del Carmen Olán Custodio.
Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Vigésima Tercera Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el catorce de octubre de dos mil veinticuatro.